



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : DANIEL PÉREZ LOSADA  
Demandado : ADRIANA MARÍA ARTUNDUAGA CRUZ Y OTRA  
Radicación : 2019-00619

Mediante Auto calendarado nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de DANIEL PÉREZ LOSADA y en contra de ADRIANA MARÍA ARTUNDUAGA CRUZ y MARTHA LUCIA LOSADA, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debía pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Al plenario se allegó una letra de cambio de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación a la demandada **ADRIANA MARIA ARTUNDUAGA** se surtió en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, venciendo en silencio el termino con que disponía el demandado para pagar y /o excepcionar, según constancia secretarial.

La notificación a la parte demandada **MARTHA LUCIA LOSADA** se surtió en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y /o excepcionar, según constancia secretarial; por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avaluó y remate de los bienes embargados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

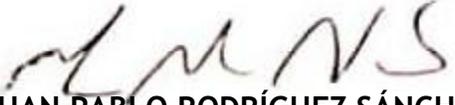
Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

**TERCERO:** Fíjese como agencias en derecho la suma de \$700.000, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada.

**QUINTO:** Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321